

Asimismo la condición de víctima podrá acreditarse a través de la sentencia, definitiva, o definitiva y firme, siempre que sea condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género y en la misma se acuerden medidas de protección a favor de la mujer.

2. Ser mujer residente en la Ciudad Autónoma de Melilla y estar en posesión del DNI o de un permiso de residencia y trabajo.

La condición de residente se acreditará mediante certificación de inscripción en el padrón municipal de Melilla.

3. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, en los términos que recoge el artículo 4 del Real Decreto. 1452/2005, de 2 de diciembre.

4. Estar desempleada.

5. Carecer de preparación general o especializada y contar con unas circunstancias sociales que indique especiales dificultades para encontrar empleo, no participando por dicha circunstancia en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

2. La acreditación de los apartados 4 y 5 del número anterior se efectuará por el Servicio Público de Empleo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1452/2005.

3. Los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiaria habrán de cumplirse en el momento de la solicitud, y mantenerse en el momento en el que se haya de resolver la concesión.

A título de ejemplo, no se concederá la ayuda en el supuesto de que la mujer no hubiere abandonado la convivencia con el agresor, o la reanude durante la tramitación de la ayuda, así como tampoco si en el momento de la concesión hubiere finalizado la vigencia de la orden de protección, sin que se hubiere dictado sentencia condenatoria.

A estos efectos, durante el procedimiento de concesión, el órgano instructor recabará la información pertinente que acredite la persistencia de los mencionados requisitos.

#### **Artículo 4.- Cuantía de la ayuda**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1452/2005, el importe de esta

ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

2. Cuando la víctima de violencia de género tuviera responsabilidades familiares, el importe de la ayuda será el equivalente a:

a) Doce meses de subsidio, cuando la víctima tuviera a cargo un familiar o menor acogido.

b) Dieciocho meses de subsidio, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

3. Cuando la víctima de violencia de género tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a

a) Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima no tuviera responsabilidades familiares.

b) Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor acogido.

c) Veinticuatro meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos o un familiar y un menor acogido.

4. Cuando la víctima de violencia de género tuviera a su cargo a un familiar o un menor acogido, que tuviera reconocida oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a

a) Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor acogido.

b) Veinticuatro meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

5. Cuando la víctima de violencia de género con responsabilidades familiares o el familiar o menor acogido con quien conviva tuvieran reconocida oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, el importe de la ayuda será equivalente a veinticuatro meses del subsidio por desempleo.